



**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

RECURSO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN DE LA INDIA

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 22 de mayo de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) decidió, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), remitir al Grupo Especial inicial el asunto planteado por la India en el documento WT/DS430/21.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la India en el documento WT/DS430/21 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. La composición del Grupo Especial es la siguiente:

Presidente: Sr. Stuart Harbinson

Miembros: Sra. Delilah Cabb
Sr. Didrik Tønseth

4. Australia, el Brasil, el Canadá, China, Corea, Guatemala, el Japón, Kazajstán, México, Rusia, Singapur, Viet Nam y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
